

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3525 Resolución de 25 de febrero de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Acueducto de Torralba en Lorca (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 20 de Septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Acueducto de Torralba, en Lorca (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 225, de 29 de Septiembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Lorca y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 296, de 26 de Diciembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Acueducto de Torralba en Lorca, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Lorca, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 25 de febrero de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Localizado en el paraje de Torralba, a unos 1,3 km al oeste del núcleo poblacional de Zúñiga y La Juncosa, en la margen derecha del Barranco del Madroño.

2. Descripción y valores

Canal excavado en la roca trazado en época romana, que desciende por la margen derecha del barranco del Madroño. Éste discurriría desde la captación subterránea hasta alguna estructura de almacenamiento. Buena parte del canal no presenta signos de haber sido cubierto, por lo que puede que se trate de un canal de riego o para uso industrial, por lo que no importaba que el agua arrastrara sedimentos o se contaminase; a éstos Plinio el Viejo denomina corrugi. Las aguas correrían por este cauce abrupto y de gran pendiente, que posiblemente en épocas de lluvia se transformaba en una torrentera, el canal encauzaría las aguas, sin necesidad de azud de toma, hasta verterlas en la balsa o alberca. Por otra parte se han documentado reformas actuales que indican el uso de este canal en época contemporánea.

Conocido desde antiguo, la primera delimitación del yacimiento se realiza en el año 1998, a raíz del proyecto de confección de la Carta Arqueológica de Lorca. La conducción presenta dos tramos, uno en superficie y un segundo que discurre de forma subterránea; a grosso modo el primero se extiende por la mitad sureste del área arqueológica y el segundo al noroeste.

Un trabajo realizado en los años 90 (L. Gris Martínez; L. Solís García-Barbón; J. Gris Martínez) posteriormente publicado (Alberca I; 2002) realiza un estudio rigurosos y en profundidad de la estructura.

La parte visible en superficie, sin muestras de obras de cantería, se encuentra excavado en la roca, está constituida por un trazado largo y sinuoso, siguiendo las líneas de nivel de la propio barranco, en dirección noroeste-sur para facilitar así el desplazamiento del agua. Tiene una anchura que varía entre los 0,70 y los 0,90 m, dependiendo de la orografía del terreno, por lo que, a veces, circula encajado en la roca a varios metros de profundidad, e incluso en túneles bajo la misma.

En cuanto al tramo subterráneo, el estudio citado realizó una exploración por la galería, estableciendo para la misma una longitud de 138 m. Está construido con bóveda de medio cañón, contando con un total de 4 pozos de aireación y dos salidas en rampa, que se usarían para la limpieza y extracción de los sedimentos acumulados en la canalización. Para la bajada cuentan con oquedades en las paredes a tramos regulares. Destaca también la presencia de lucernarios, un total de 137 a la izquierda del corredor y 36 a la derecha.

Según se refleja en el trabajo mencionado, parece que el trazado del acueducto sería mayor; de esta forma desde el cortijo de Torralba, hoy desaparecido, y que se emplazaba junto a la gran balsa de agua, se realizaba la distribución de agua. Así se señala que los primeros restos de la construcción se hallan junto a las viviendas del caserío, se trata de un muro de 4,20 m de longitud y 0,50 o 0,60 m de anchura, que según parece fueron una presa o embalse. A unos 50 m al norte y en dirección hacia el barranco aparecen vestigios del canal excavado en la roca y totalmente colmatado. A partir de aquí hay un vacío de 200 m en la canalización que termina al llegar a una balsa de decantación

saturada, cuyas dimensiones son de 7,70 m por 1,80 m recubierta por una capa de opus signinum para impermeabilizarla.

Es importante indicar que este yacimiento se encuentra dentro del gran complejo de época romana de Torralba, compuesto por una gran villa agrícola y necrópolis. La estrategia del emplazamiento está en base a los recursos naturales y a las posibilidades de comunicación. Bastante escasa en las tierras circundantes, una de las principales riquezas de la zona es el agua, que, procedente de las ramblas de Torralba y del Madroño, por una parte, y de la fuente de la Cañada del Pino, por otra, y canalizada desde época remota, permite la irrigación de abundantes tierras de labor y posibilita el mantenimiento de una importante cabaña. El emplazamiento de Torralba, aparentemente aislado y mal comunicado, queda próximo a una de las vías naturales de penetración que comunican el valle del Guadalentín con el interior en dirección a la Comarca del Noroeste (Bullas, Cehegín, Caravaca y Moratalla). Todo este tipo de recursos permiten la instalación humana desde el Paleolítico Superior (Lillo 1983, pp. 3-12) hasta la actualidad (las tierras se siguen cultivando, pero el área de residencia se ha trasladado a Casas Nuevas, a 1'5 Km. al sur, por cuestiones de reparcelación), siendo Torralba en los comienzos del período histórico el enclave donde se situó el poblamiento que explotó estas posibilidades.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el trazado del acueducto romano, tanto el tramo que discurre en superficie como de forma subterránea. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=612711.15 Y=4184417.19 X=612659.48 Y=4184395.14

X=612588.59 Y=4184465.14 X=612473.87 Y=4184541.62

X=612443.87 Y=4184547.62 X=612393.63 Y=4184549.12

X=612368.89 Y=4184558.87 X=612321.65 Y=4184590.36

X=612287.15 Y=4184619.61 X=612205.89 Y=4184687.39

X=612127.59 Y=4184767.31 X=612151.81 Y=4184789.91

X=612318.65 Y=4184657.10 X=612398.88 Y=4184597.86

X=612446.87 Y=4184591.86 X=612492.61 Y=4184591.11

X=612523.30 Y=4184574.25 X=612565.57 Y=4184546.42

X=612590.31 Y=4184538.17 X=612630.51 Y=4184514.47

X=612681.02 Y=4184456.74 X=612711.06 Y=4184417.50

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Acueducto de Torralba es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

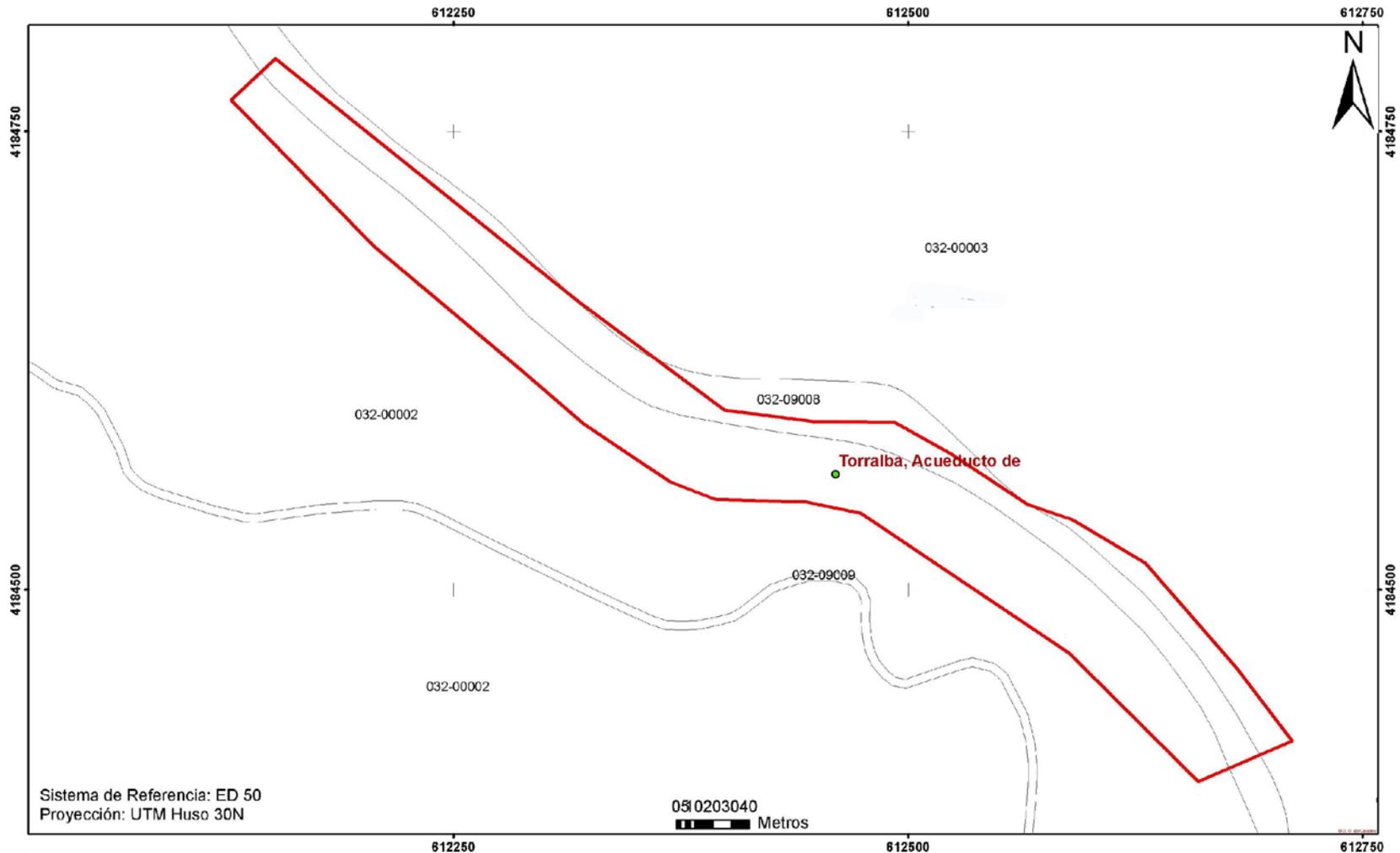
En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

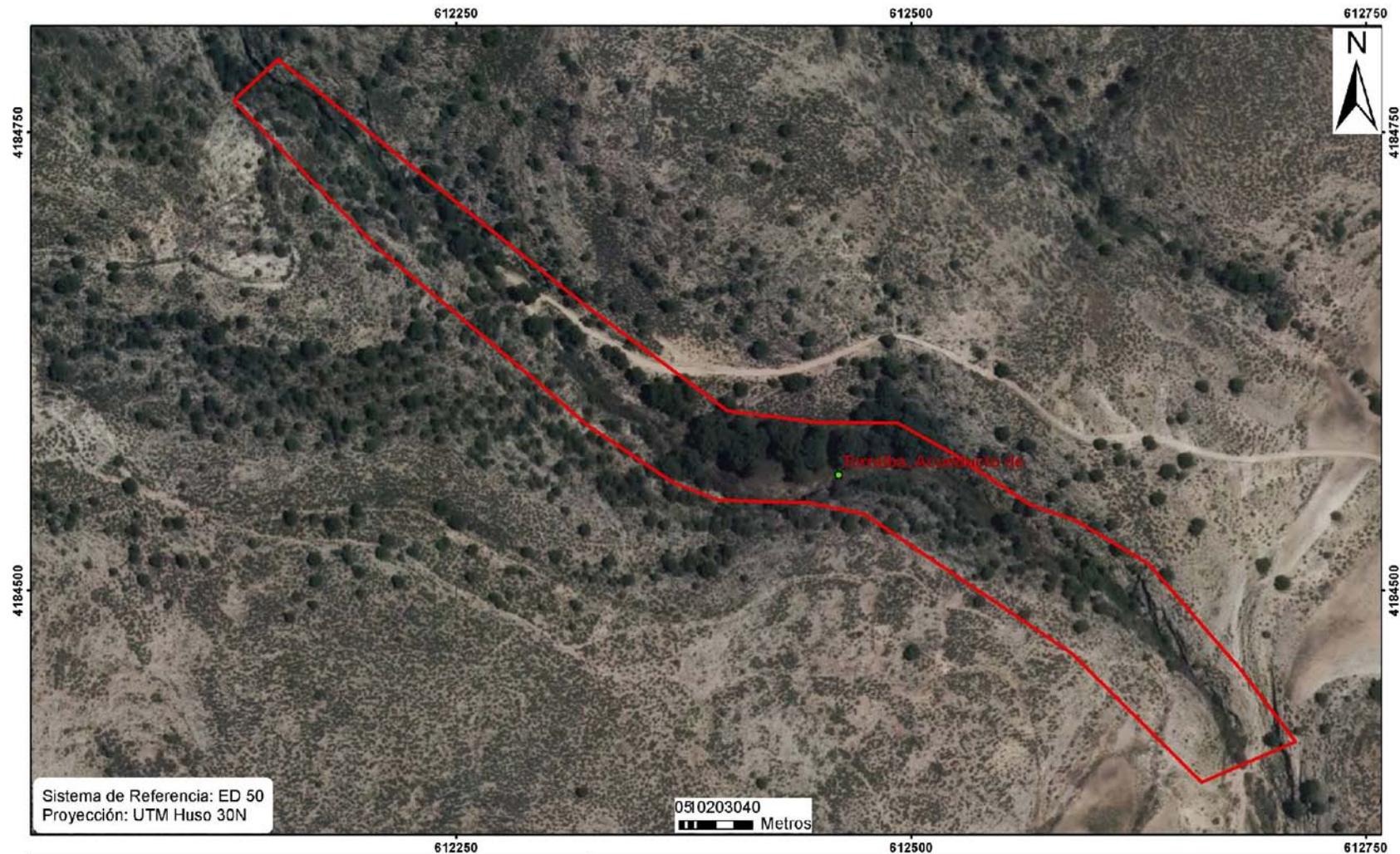
Anexo II

Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ACUEDUCTO DE TORRALBA. T.M. LORCA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ACUEDUCTO DE TORRALBA T.M. LORCA
	Delimitación del yacimiento arqueológico